

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 20 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,74 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,111 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon que corresponda.—7.304-A.

Servicio entre plaza de España (El Ferrol) a Fajardo por Puerta Caranza y desde el cruce de la C. N. VI con la que va a Bertón al cruce de la C. N. VI con la que va a La Faisca, provincia de La Coruña, como hijuela del de El Ferrol y Santa María de Neda (V-2.068) (expediente número 8.380), a «Tranvías del Ferrol, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre plaza de España (El Ferrol) y Fajardo, de dos kilómetros de longitud, pasará por Puente Caranza y Puerta Caranza, y el itinerario entre cruce de la C. N. VI con la que va a Bertón y el cruce de la que va a La Faisca, de 3,200 kilómetros de longitud, pasará por Bertón, Lángara, La Gándara, Domirón Edreiro y La Faisca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, veinte expediciones de ida y vuelta entre La Faisca y El Ferrol por el Alto del Castaño y entre La Faisca y El Ferrol por La Gándara, Bertón y Puerta Caranza, once de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 60 viajeros, además de los que figuran en la concesión V-2.068.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-2.068).

Clasificación.—La misma clasificación que corresponde al servicio-base.—7.305-A.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de diciembre siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo, a petición del Instituto Nacional de Industria, modificándose el perímetro inicial por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1963 y prorrogada en su vigencia por período de dos años, según Orden ministerial de 28 de noviembre de 1964.

Practicadas las labores de investigación de la zona—de modo suficiente—a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., los resultados obtenidos ponen de relieve que no existen yacimientos carboníferos de importancia en la zona, deduciéndose la conveniencia de no mantener vigente esta reserva. Sin embargo, el estudio geológico realizado en este área se estima puede ser de gran utilidad oportuna-mente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Levantar la reserva provisional a favor del Estado de la zona de posible existencia de carbón en las provincias de Ciudad Real y Toledo, dispuesta por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, modificada en su perímetro por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1963 y limitada al que seguidamente se designa, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera.

La zona comprende un polígono limitado por los centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Almagro, Torralba de Calatrava, Fernán Caballero, Malagón, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Villacañas, Puebla de Almoradiel, Pedro Muñoz, Tomelloso, Alhambra, San Carlos del Valle y Almagro, último vértice del polígono.

Segundo.—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—P. D. Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara la utilidad pública de la línea eléctrica a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en término municipal de Gijón.

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo a instancia de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo (Marqués de la Vega de Anzo, 3), como Director administrativo de la misma, en la que solicita la declaración de utilidad pública de la línea a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», situada en el barrio de San Martín de Huerces, término municipal de Gijón;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite el expediente a esta Delegación de Industria para su resolución definitiva, de acuerdo con la vigente legislación, dando su conformidad a lo actuando por los Servicios de Obras Públicas y al condicionado establecido por la Dirección General de Obras Hidráulicas;

Resultando que por esta Delegación de Industria se otorgó a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la autorización administrativa de la instalación el 25 de marzo de 1958, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», una vez cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en la legislación vigente en la fecha de la misma, que presuponía la aprobación del proyecto de ejecución a que se refiere el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la línea a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», en el barrio de San Martín de Huerces, término municipal de Gijón, aérea, trifásica, simple circuito, en cobre cuatro milímetros de diámetro, capacidad de transporte de 250 KVA. y longitud de 730 metros, con origen en la línea a igual tensión a la subestación de La Camocha, del peticionario, y final en «Cerámica Piti, S. A.», autorizada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», por esta Delegación de Industria en fecha 25 de marzo de 1958.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la citada autorización administrativa y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados, la concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuese necesario variar de algún modo la instalación autorizada, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y del Reglamento para su ejecución; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptará en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Gijón en noviembre de 1957 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de 44.120 pesetas, de las que 13.323,67 pesetas corresponden a obras a ejecutar en los cruzamientos con la carretera provincial de Huerces y línea telefónica de la C. T. N. E. y con el ferrocarril de la RENFE (ramal Verifia-La Camocho), en el kilómetro 10,21, en lo que no resulte modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y expropiación forzosa y sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público, servicios o concesiones a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos o Corporaciones, se cumplirán las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes en sus informes de fecha 4 de febrero de 1959 y 16 de enero de 1964, que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación, la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, y bajo la de los Servicios Provinciales de Obras Públicas en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Por el concesionario se dará cumplimiento en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación personal de la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Décima.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos señalados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 14 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.441-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tolocirio (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tolocirio (Segovia), de la comarca de Ordenación Rural de Coca la Vega.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tolocirio (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tolocirio (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 5 CTL.

Solicitada por «Ajuría, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5 C., cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 y 23 de diciembre de 1964.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Lamborghini», modelo 5 CTL.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 (treinta y dos).

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,816	59,996
1 Dólar canadiense	55,249	55,415
1 Franco francés nuevo	12,081	12,117
1 Libra esterlina	166,942	167,445
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	119,679	120,039
1 Marco alemán	15,063	15,108
100 Liras italianas	9,580	9,608
1 Florin holandés	16,542	16,591
1 Corona sueca	11,562	11,596
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,342	232,038
100 Escudos portugueses	208,145	208,771